

El Bolsón, 30 de junio de 2026.-

VISTO: El expediente "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO"EB-00151-F-2026 que se encuentra para dictar sentencia;

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

I. Que en fecha 29/05/2026, se presentó el Sr. '[ACTOR_1]', por derecho propio e inició demanda de divorcio contra la Sra. '[DEMANDADO_1]' en los términos del art. 126 del CPF y art. 437 y ss. del CCyC. Fundó en derecho y peticionó, manifestando tener tres hijos en común con la demandada, siendo los mismos todos mayores de edad y acompañando propuesta de convenio regulador respecto de la distribución de los bienes registrables pertenecientes a la comunidad ganancial.-

II. Que atento a lo normado por el art. 10 inc a. del CPF resulta competente este juzgado para entender en el proceso.-

Asimismo, con el acta de matrimonio N° 46, se acreditó el matrimonio celebrado en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, el día 23 de agosto de 2012, dando así por acreditada su respectiva legitimación.-

III. Que, proveído el trámite, se corre traslado a la otra parte de la documental y propuesta presentada.-

IV. Que notificada, se presenta la demandada y contesta demanda en el sentido de allanarse a la pretensión de divorcio, rechazar la propuesta reguladora.-

V. Que conforme surge del artículo 123 del CPF y 437 del CCyC el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambas o de uno solo de los cónyuges y el art. 438 del CCyC dispone que en ningún caso el desacuerdo en el convenio regulador suspende el dictado de la sentencia de divorcio.-

VI. Que atento el objeto, las características propias del presente trámite, entiendo que las costas deben imponerse por el orden causado (art. 19 del CPF).-

Atento a lo expuesto,

RESUELVO:

I) Decretar el divorcio de los cónyuges '[ACTOR_1]', DNI [DNI_ACTOR_1] y '[DEMANDADO_1]', DNI [DNI_DEMANDADO_1] cuyo matrimonio fuera celebrado el día 23 de agosto de 2012 en la localidad de El Bolsón, Provincia de Río Negro inscripto en el Acta N° 46 del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de

la Provincia de Río Negro, quedando en consecuencia disuelta la comunidad de gananciales (arts 438, 480 y ccdtes. del CCCN).-

II) Imponer las costas por el orden causado (arts. 19 CPF).-

III) Regular los honorarios de los Dres. Alejandro Morera y M. Teresa Hube patrocinantes de las partes, en la suma equivalente a 30 Jus. cada uno. Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU034025060[TELEFONO] del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

IV) Firme que sea la presente, expídase oficio a los fines de la inscripción y copias certificadas para las partes.-

V) Hacer saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 CPCC.-